TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 01791-2012-PC/TC
LAMBAYEQUE
NATACHA SILVANA AGUILAR DE ARBULÚ

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de octubre de 2012

## VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Natacha Silvana Aguilar de Arbulú contra la resolución expedida por la Sala Especializada de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 142, su fecha 7 de marzo de 2012, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

## ATENDIENDO A

1. Que con fecha 18 de abril de 2011, la recurrente interpone demanda de cumplimiento contra la Gerencia General del Poder Judicial, solicitando que cumpla con lo dispuesto por la Resolución Administrativa N.° 750-2010-GG-PJ, de fecha 30 de diciembre de 2010, y que, consecuentemente, se le asigne de inmediato el cargo estructural de asesora de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

2. Que antes de ingresar a evaluar el fondo de la controversia constitucional, este Colegiado considera necesario dilucidar si la presente demanda fue interpuesta dentro del plazo previsto en el artículo 70°, inciso 8) del Código Procesal Constitucional.

3. Que, conforme se aprecia a fojas 11, la demandante reclamó por documento de fecha cierta el 17 de enero de 2011, en tanto que la demanda fue interpuesta el 18 de abril de 2011, vale decir, cuando ya había vencido en exceso el plazo para la interposición de la demanda, razón por la cual la demanda debe ser declarada improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BEAUMONT CALLIRGOS**
**MESÍA RAMÍREZ**
**ETO CRUZ**

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR